



PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES Y PERSONAS VULNERABLES



1 – INTRODUCCIÓN

El presente **Protocolo para la Protección de personas menores y personas vulnerables** de la Delegación María Inmaculada, válido para las Casas y Actividades de los Pobres Siervos de la Divina Providencia en Paraguay, Uruguay, República Dominicana, Chile y Argentina, está elaborado en base al documento "Línea Guía para la protección de menores y personas vulnerables" de la Congregación de los Pobres Siervos de la Divina Providencia, no es simplemente un requisito legal que impone un modelo organizativo con respecto a este tema, sino que realmente quiere ser un instrumento de reflexión y formación dentro de la mencionada Delegación para cuidar a los menores y personas en situación de vulnerabilidad.

La importancia de tener este Protocolo se basa, en primer lugar, en la necesidad de **crear una cultura de la Protección** que nos ayude a construir entornos seguros y preventivos, actuando en la medida de lo posible sobre las causas que generan situaciones de abuso; en segundo lugar, **para enfatizar los principios rectores que nos transmitió San Juan Calabria** desde el inicio de la Obra.

2 - PRINCIPIOS

San Juan Calabria nos invita a ser ejemplos de resplandeciente virtud y de santidad, dando testimonio concreto del Evangelio entre los más pobres y marginados. Todos nosotros, de hecho, estamos llamados a dar testimonio concreto de la fe en Cristo en nuestras vidas y, en particular, en nuestra relación con el prójimo.

“La especial vocación apostólica del Pobre Siervo lo lleva a buscar siempre y a preferir a los hombres más necesitados, rechazados, débiles, enfermos, marginados, abandonados, a aquellos



a quienes falta la luz de la fe o rechazan el amor de Dios, viviendo en la ignorancia y en el desorden moral; a las víctimas de la opresión y de la miseria".¹

"El objetivo de la Obra, el motivo principal es, pues, el amor a las almas abandonadas, especialmente las jóvenes, que no tienen a nadie, y que caminan por la senda del mal, porque carecen de medios y de protección. De ellas debemos ser: madres y padres, educándolas para Dios, para la Iglesia, y formar padres [y madres] de familia verdaderamente cristianos".²

Hoy la Iglesia nos invita a fortalecer las mismas enseñanzas que San Juan Calabria nos dejó, porque la protección y el cuidado de los menores y de las personas frágiles es parte integrante del mensaje evangélico: de hecho, el propio Cristo nos encomendó el cuidado y protección de los más pequeños e indefensos: *"quien reciba a un niño como éste en mi nombre me recibe a mí"* (Mt 18,5). Por tanto, todos tenemos el deber de acoger generosamente a los menores y a las personas vulnerables y de crear un ambiente seguro para ellos, privilegiando sus intereses. ***"Se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia"***.³

Nuestro mismo Fundador, desde el inicio de la Obra, dio indicaciones muy precisas sobre cómo cuidar a los niños acogidos, dando el nombre de "Casa Buoni Fanciulli" ("Casa de los Niños Buenos") al propio instituto. San Juan de Calabria identificó la necesidad de un CASA como una necesidad humana fundamental, en la que todos puedan encontrar y tener relaciones seguras. En esta senda, para crear cada vez más un ambiente acogedor, quiso que sus religiosos se llamaran entre ellos Hermanos y Hermanas. Todos somos acogidos en la Casa como hijos de Dios.

La necesidad de estima y confianza se transmiten a través de relaciones auténticas, transparentes, sinceras, que ayudan a la persona a crecer en armonía y también llevan a responder a la necesidad de autorrealización. Cada ambiente como la escuela y el trabajo se utilizan como herramienta para crear una sociedad mejor.

Él mismo escribe: *"Esta Casa no es un colegio cualquiera en el que estás para tener un techo y pan... y no eres simplemente un alumno, sino un miembro, un hijo de esta Casa... recuerda que todos somos hermanos, todos somos familia... nunca digas "no me toca a mí, que piensen los superiores"*.

"Ama y considera a tus compañeros como hermanos, pues eres igual a ellos en edad, ocupaciones, en la casa, reglamentos; las mismas tendencias, las mismas aspiraciones".⁴

Y a nosotros, sus religiosos, nos escribía: *"Tratemos a los niños con caridad; no usemos modales, palabras o actos que puedan rebajarlos: corriámoslos y consolémoslos, compadezcámoslos y perdonémoslos fácilmente, convencidos de que muchas veces somos nosotros la causa más o menos*

¹ Constituciones de los Pobres Siervos de la Divina Providencia, N° 19.

² San Juan Calabria, Exhortación, [sin fecha] *2560.

³ Cfr. Papa Francisco, Carta Apostólica Motu Proprio Datae "Vobis Estis Lux Mundi", 25 marzo 2023;

⁴ Deberes y reglas de los Buoni Fanciulli 1929, Archivo Casa Buoni Fanciulli, Verona.



voluntaria de sus faltas, y de que en ellos hay casi siempre más ligereza que malicia. Recordemos el dicho de San Pablo: La caridad todo lo soporta".⁵

"Los educadores deben tratar a los niños con toda bondad".⁶

"La prédica que más se recuerda es la de la caridad, y un acto de bondad realizado en favor de los que sufren no será olvidado".⁷

A este respecto, la CLAR en fecha 20 al 23 de noviembre de 2018, ha llevado a cabo el Seminario Continental sobre cuidado y protección de menores con el lema: "Salgamos aprisa al cuidado de la vida de niñas, niños y adolescentes".

La protección de los menores y de las personas vulnerables es parte integrante de la misión de la Congregación de los Pobres Siervos de la Divina Providencia. La Delegación María Inmaculada, encargada del cuidado de menores o adultos vulnerables en las propias casas, participa plenamente en esta misión, firmemente arraigada en la convicción de que *"cada persona tiene un valor único e irrepetible en cuanto creada a imagen y semejanza de Dios".⁸*

3 - GLOSARIO

QUÉ SE ENTIENDE POR:

a) Menor

Cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años; al menor se equipara la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;

b) Adulto vulnerable

Cualquier persona en un estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa;⁹

c) Material de pornografía infantil

Cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines libidinosos o de lucro.¹⁰

⁵ Santa Regla 1920, Archivo Casa Buoni Fanciulli, Verona

⁶ Reglas 1911, Archivo Casa Buoni Fanciulli, Verona

⁷ Fascículo 76, p.426, Archivo Casa Buoni Fanciulli, Verona

⁸ Cfr. San Juan Calabria, Carta mensual a los encarcelados, Abril 1948 *6223

⁹ El adulto "vulnerable", canónicamente considerado, indica un estado más amplio y genérico que el "uso imperfecto de la razón", que equipara al adulto con un menor de edad. La competencia del Dicasterio para la Doctrina de la Fe no puede invocarse cuando se trata de un adulto que en general es "vulnerable", sino sólo cuando tiene habitualmente un uso imperfecto de la razón. El adulto vulnerable activa la competencia de la DIVCSVA en el caso del jerarca denunciado, o en el recurso jerárquico, cf. Papa Francisco, Carta Apostólica en forma de Motu Proprio "Vos Estis Lux Mundi", Art. 6 y 7.

¹⁰ Papa Francisco, Carta Apostólica en forma de Motu Proprio "Vos Estis Lux Mundi" (25 marzo 2023) art. 1, § 2.



d) Abuso sexual

El abuso sexual es un tipo de actividad o contacto sexual en el que una persona no da su consentimiento. Un agresor puede utilizar la fuerza física o amenazas o administrar drogas o alcohol a la víctima para abusar sexualmente de ella. El abuso sexual incluye la violación y la coacción sexual.¹¹

e) Abuso sexual de menores o personas vulnerables

Se entiende por tal la acción mediante la cual un adulto -por su propia culpa o con dolo, descuido o negligencia- involucra a un menor o a una persona vulnerable en una actividad sexual o erótica de cualquier tipo¹², con o sin coacción explícita o implícita, por cualquier medio¹³; con o sin contacto¹⁴, iniciado o no por el niño¹⁵ o la persona vulnerable.¹⁶

f) Abuso de Poder

Ocurre cuando dentro de una relación asimétrica creada a través autoridad (con un cargo o puesto), una persona se aprovecha de la confianza depositada en ella por su posición de responsabilidad y, utilizándose de ello, manipula y se impone para satisfacer una necesidad de dominio egocéntrico¹⁷.

g) Abuso de Conciencia

Es una forma de control y dominio que se ejerce sobre la víctima, para hacerle creer que actúa correctamente; y que puede llegar a ser verdadero, pero según los intereses y las orientaciones del manipulador¹⁸.

h) Abuso Espiritual

Ocurre cuando hay manipulación emocional y afectiva que involucra temas religiosos y espirituales y daña la relación de la persona con Dios. Por un lado, el que guía, el que acompaña, se hace pasar por

¹¹ CIC, canon 1395 § 3. Debe ser castigado con la misma pena que indica el § 2 el clérigo que, con violencia, amenazas o abuso de su autoridad, comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo u obliga a alguien a realizar o sufrir actos sexuales.

¹² Así, por ejemplo, insinuaciones, caricias, exhibicionismo, voyeurismo, masturbación, sexo oral, penetración anal o vaginal, entre otros.

¹³ Como por ejemplo la fuerza, la seducción, el engaño, el chantaje, la manipulación.

¹⁴ Puede existir a través de comentarios eróticos sobre el cuerpo de la víctima o fotografiándola desnuda, etc.

¹⁵ La responsabilidad siempre recaerá en el adulto o de aquel que se encuentre en una posición de poder.

¹⁶ Hay que tener en cuenta **los tres** actores existentes en el acto de abuso sexual: **el abusador** que siempre está en una **posición de poder**; **la víctima** que se encuentra en una situación de **dependencia**; y **los terceros** o personas del círculo del abusador-abusado, que conocen -o están en condiciones de conocer- la situación abusiva. **Dos elementos** emergen en esta definición de abuso sexual: la existencia de **una asimetría** o diferencia significativa de poder entre el abusador y la víctima; y la **coacción** utilizada -mediante el uso de la asimetría- para someter a la víctima.

¹⁷ González Casas, María Rosaura; "PER UNA CULTURA DELLA CURA E DELLA PROTEZIONE", pag. 155.

¹⁸ González Casas, María Rosaura; "PER UNA CULTURA DELLA CURA E DELLA PROTEZIONE", pag. 167.



la voz de Dios, pudiendo incluso llegar a creerse que él sea la voz de Dios a la que hay que obedecer ciegamente. Por otro lado, la víctima confunde a la persona que la acompaña con la voz de Dios¹⁹.

i) Delito

El delito del que aquí se trata comprende todo pecado externo contra el sexto mandamiento del decálogo cometido por un clérigo con un menor (cf. can. 1395 § 2 CIC; art. 6 § 1, 1° SST)²⁰. (VADEMECUM, 1)²¹

En el artículo 1 "VOS ESTIS LUX MUNDI" se considera un acto grave

*a) *un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con violencia, amenazas o abuso de autoridad, o en el que se obliga a alguien a realizar o sufrir actos sexuales;*

*** un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o con un adulto vulnerable;*

****la inmoral adquisición, conservación, exhibición o divulgación, en cualquier modo y con cualquier instrumento, de imágenes pornográficas de menores o de personas que tienen un uso imperfecto de la razón;*

***** el reclutamiento o la inducción de un menor o de una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o de un adulto vulnerable a mostrarse pornográficamente o a participar en exhibiciones pornográficas reales o simuladas;*

b) conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el artículo 6²², que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra uno de los sujetos enumerados en el § 1 con respecto a los delitos señalados en la letra a) de este párrafo.²³

¹⁹ González Casas, María Rosaura; "PER UNA CULTURA DELLA CURA E DELLA PROTEZIONE", pag. 166.

²⁰ Can. 1321 § 2. Nadie puede ser castigado a no ser que la violación externa de una ley o precepto que ha cometido le sea gravemente imputable por dolo o culpa.

²¹ VADEMÉCUM SOBRE ALGUNAS CUESTIONES PROCESALES ANTE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES COMETIDOS POR CLÉRIGOS, Congregación Para la Doctrina de la Fe (25 Julio 2020)

²² Art. 6 - Ámbito subjetivo de aplicación:

Las normas procedimentales contenidas en el presente título se refieren a los delitos y las conductas que recoge el artículo 1, cometidas por:

a) Cardenales, Patriarcas, Obispos y Legados del Romano Pontífice;

b) clérigos que están o han estado encargados del gobierno pastoral de una Iglesia particular o de una entidad a ella asimilada, latina u oriental, incluidos los Ordinariatos personales, por los hechos cometidos *durante munere*;

c) clérigos que están o han estado encargados del gobierno pastoral de una Prelatura personal, por los hechos cometidos *durante munere*;

d) clérigos que están o han estado encargados del gobierno de una asociación pública clerical con facultad de incardinar, por los hechos cometidos *durante munere*;

e) aquellos que son o han sido Moderadores supremos de Institutos de vida consagrada o de Sociedades de vida apostólica de derecho pontificio, así como de los Monasterios *sui iuris*, por los hechos cometidos *durante munere*.

f) fieles laicos que son o han sido Moderadores de asociaciones internacionales de fieles reconocidas o erigidas por la Sede Apostólica, por los hechos cometidos *durante munere*.

²³ Papa Francisco, Carta Apostólica en Forma Motu proprio, "Vos Estis Lux Mundi" (25 marzo 2023) art. 1;



l) Referente Central

Es el religioso a quien el Superior General, previa consulta a su Consejo, designa como responsable de acompañar la aplicación del Protocolo en cada Delegación y Territorio y como enlace entre el Referente Local y el Superior General.

m) Referente Local

Es el religioso que, nombrado por el Superior General, coordina las actividades de prevención y formación de todas las personas (religiosos y laicos) que colaboran en la Delegación o Territorio. Tiene la tarea de acoger y acompañar a quienes afirman haber sido víctimas de explotación, abusos sexuales o malos tratos, así como también a sus familiares.

n) Acoso *Insistir en algo (una acción, una petición, preguntas, quejas, etc.) o persistir en algo (una situación, una idea, etc.) que resulta molesto o dañino para una persona.*

Por ejemplo, en Argentina, el acoso está regulado por diversas leyes que buscan proteger a las víctimas y sancionar a los acosadores. Entre ellas:

- **Ley de Protección Integral a las Mujeres (Ley 26.485):** establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en sus diversas formas, incluyendo el acoso sexual y el acoso en el ámbito laboral.
- **Código Penal de la Nación Argentina:** tipifica ciertos comportamientos de acoso como delitos, especialmente en el ámbito sexual, con penas que varían según la gravedad del acto y sus consecuencias.
- **Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061):** protege a menores de edad contra el acoso escolar y otras formas de violencia.

4 - DESTINATARIOS

ACTORES IMPLICADOS EN EL PROTOCOLO

Deben considerarse destinatarios de este Protocolo y activamente implicados en la creación de la cultura de protección que los "principios" del presente reafirma, ***todas las personas que trabajan en nuestras casas en cualquier actividad:***

- Religiosos/as
- Formandos/as
- Educadores y profesionales que trabajan en el ámbito educativo²⁴

²⁴ Educadores profesionales: profesores, educadores, asistentes, etc;



- Colaboradores²⁵
Voluntarios / animadores²⁶

Con este fin, la Delegación María Inmaculada:

- pide a todos: religiosos y laicos que mantengan un **comportamiento respetuoso y consciente** de los derechos y necesidades de los menores y de los adultos vulnerables, así como una **atención clara y definida para la prevención** de cualquier forma de violencia o abuso físico o psicológico, abandono, negligencia, maltrato o abuso o explotación que pueda producirse tanto en las relaciones interpersonales o en nuestras instalaciones o lugares de convivencia;
- pide a todos que **tomen conciencia de su deber de denunciar los abusos** a las autoridades competentes y de **cooperar** con ellas en las actividades para prevenir y evitar llegar a esas situaciones.
- establece que en la selección y contratación del personal, así como de quienes trabajan de forma voluntaria, **se comprueba la idoneidad del candidato** para interactuar con menores y personas vulnerables. Se les ofrece una **formación adecuada** en materia de protección de menores y adultos vulnerables.
- establece que **todos aquellos que a cualquier título ofrecen su servicio en nuestras casas están obligados a seguir el Protocolo** de la Delegación María Inmaculada para la Protección de Menores y Adultos Vulnerables.

5 - ORGANISMOS

El Superior General, previa consulta a su Consejo, nombra un Referente Central y un Referente Local en cada Territorio y/o Delegación para la protección de los menores y adultos vulnerables.

El Referente Central, en colaboración con los Referentes Locales, coordina y verifica la aplicación de las Líneas Guías para que, en el ámbito de la Congregación, se mantenga una especial atención sobre los derechos y las necesidades de los menores y de las personas vulnerables, y la prevención de toda forma de violencia o abuso.

Acompaña y apoya a los Referentes Locales en la planificación de propuestas formativas y en la recepción de denuncias de abusos y en la aplicación del Protocolo. Para este servicio se apoya en un equipo multidisciplinar.

Equipo Multidisciplinar Central: está formado por profesionales cualificados en el ámbito médico, psiquiátrico, psicoterapéutico, pedagógico, jurídico y teológico-pastoral y un responsable de comunicación, que apoyan al Referente Central.

²⁵ Colaborador: trabajador que ha firmado un contrato y trabaja en nuestras actividades sociales y/o pastorales;

²⁶ Animadores: Menores que realizan tareas de animación.



El Referente Local coordina las actividades de prevención y formación de todas las personas (religiosas y laicas) que colaboran en las actividades de la Delegación o Territorio. Es la persona encargada de recibir las denuncias relativas a religiosos, religiosas o laicos que forman parte o colaboran en la Delegación o Territorio.

Equipo multidisciplinar local: formado por profesionales cualificados en los ámbitos médico, psiquiátrico, psicoterapéutico, pedagógico, jurídico y teológico-pastoral y un responsable de comunicación, que apoyan al Referente Local.

6 - PREVENCIÓN Y FORMACIÓN

Las comunidades religiosas y todas las actividades de la Delegación María Inmaculada, incluidas las entidades jurídicas vinculadas a ella, deben garantizar un ambiente seguro de acuerdo con las normas de protección de menores y personas vulnerables establecidas por cada Estado en el que se encuentre la comunidad o actividad.

De esto son responsables el Delegado y el Consejo Territorial.

Debe garantizarse la presencia constante de personas que cuidan en los entornos frecuentados permanentemente por menores o personas vulnerables: con un número adecuado de educadores durante las actividades organizadas.

Los colaboradores deben ser informados del comportamiento que deben adoptar cuando interactúen con menores o adultos vulnerables, mediante la aplicación escrupulosa del programa de formación.

FORMACIÓN PARA TODOS LOS ACTORES

Todas las personas empleadas en actividades de la Delegación María Inmaculada, incluidas las actividades llevadas a cabo por entidades jurídicas relacionadas con la Delegación María Inmaculada, así como las que participan en servicios caritativos o de atención pastoral, **deben recibir una formación adecuada** para crear una cultura de protección en relación con los riesgos de explotación, abuso sexual y malos tratos de menores y adultos vulnerables, así como los medios para identificar y prevenir estos delitos.

Por ello, **se les exige que deben participar en los programas de formación** organizados por la Delegación.

Los criterios para la selección de quienes atienden a menores o adultos vulnerables en la Delegación y su formación, deben adecuarse con referencia a los diferentes tipos de adultos que trabajan.

La Delegación María Inmaculada garantiza a los **Religiosos y Formandos** una formación específica sobre el tema de la protección de los menores y de los adultos vulnerables, unida a la formación



inicial y permanente del Instituto, y la posible participación en las iniciativas de formación propuestas por la Iglesia local.

Los **Educadores profesionales**: reciben una formación específica en materia de protección de menores en el marco de su formación profesional y deben participar en las iniciativas de formación propuestas por la Delegación. Además, es necesaria la verificación previa de la ausencia de procedimientos judiciales relativos a menores.

Colaboradores dependientes que participan en las actividades de la Delegación (incluidas las actividades desarrolladas por sujetos jurídicos relacionados con ella): serán adecuadamente informados de las indicaciones del presente documento y de las atenciones específicas que deben tener con referencia a las realidades individuales en las que operan.

Para los **voluntarios**, permanentes y eventuales: desde la realidad en la que trabajan se les ofrece formación sobre las normas básicas de comportamiento que deben adoptar con los menores. También ellos están obligados a participar en las iniciativas de formación propuestas por la Delegación.

Los **Animadores** que todavía son menores, y que están llamados a desempeñar tareas de animación hacia otros menores, se remitirán a las figuras educativas adultas, que supervisan su trabajo.

Aquellos que en diversos servicios están involucrados en la realización de actividades en contextos ligados a la Delegación, entran en las especificaciones anteriores relativas a la elección y formación de los educadores.

Además, cada casa o actividad tendrá su propio Código de Conducta, dónde se especifica el comportamiento que corresponde a ese lugar o actividad, que será conocido por todos los actores involucrados.

7 – PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LA GESTIÓN DE CASOS

1. Quienes afirmen haber sido víctimas de explotación, abuso sexual o maltrato en el ámbito de la Congregación de los Pobres Siervos de la Divina Providencia, así como también sus familiares, tienen derecho a ser acogidos, escuchados y acompañados. El Delegado o Superior del Territorio, directamente o a través el Referente Local, las escuchará, comprometiéndose a garantizar una adecuada asistencia espiritual y protegiendo la imagen e intimidad de la persona que denuncia, así como la confidencialidad de los datos personales.
2. A las personas ofendidas se les ofrecerá acompañamiento espiritual, además de asistencia médica y social, incluida asistencia terapéutica y psicológica de emergencia, así como información útil de carácter legal, recurriendo también a expertos *ad hoc* para el caso;
3. Los religiosos, agentes de pastoral, colaboradores y voluntarios que tengan conocimiento de que un menor o adulto vulnerable ha sido víctima de explotación, abuso sexual o malos tratos, informarán



al Referente Local, verbalmente o por correo electrónico del Servicio de Protección de la Delegación o Territorio.

4. El Referente Local pedirá al autor de la denuncia que la formalice por escrito, también para comunicarla al Superior General. Al momento de realizar la denuncia por escrito, ésta será tratada por dos miembros del equipo multidisciplinar. También se animará al autor de la denuncia a la presente ante las autoridades judiciales civiles.

5. En caso de una negativa de la presunta persona ofendida o de sus representantes legales a formalizar la denuncia por escrito, se redactará, no obstante, un acta de lo tratado, que se remitirá al Superior General.

6. Si la denuncia no aporta datos circunstanciales (nombres, lugares, tiempo...), y aunque sea vaga e indeterminada, se valorará adecuadamente y, en la medida de lo posible, se investigará con la debida atención.

7. En caso de negativa de la presunta persona ofendida o de sus representantes legales a formalizar la denuncia ante la Autoridad Judicial Civil, el Referente Local actuará de acuerdo con la legislación local para presentar o no la denuncia a la Autoridad Civil.

8. Cuando se toma conocimiento de una noticia de un delito (o de una hipótesis de delito, porque ya hay un juicio civil) el Referente Local iniciará un expediente con los datos que obren en su posesión y lo remitirá al Superior General.

9. La noticia de un delito será enviada por el Referente Local al Superior General, quien tomará las siguientes medidas:

a) Cuando se reciban noticias que conciernan a un religioso y correspondan a la disciplina del Dicasterio de la Doctrina de la Fe, las transmitirá directamente a éste, de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

b) Si la investigación revela la probabilidad de un delito, dictará un decreto nombrando a un Instructor para que inicie la investigación previa.

c) En caso contrario, el Superior General emitirá un decreto para archivar el caso, conservando en sus archivos la documentación acreditativa de las actividades realizadas y los motivos de la decisión adoptada.

10. En la investigación previa se averigua la conducta delictiva, la identidad y edad de las personas ofendidas, los daños causados. Se podrán recabar documentos, pruebas y testimonios de los distintos ámbitos y entornos en los que haya actuado el sospechoso. El Instructor también podrá valerse de las declaraciones, testimonios, documentos y dictámenes periciales recabados en la jurisdicción civil, así como de las sentencias o resolu-

ciones que sobre el objeto de la investigación hayan dictado los órganos jurisdiccionales del Estado.

11. Además del punto 2, durante la investigación se procurará:



- a) trabajar por la recuperación de cada persona implicada;
- b) tomar declaración a la persona agraviada sin demora y de forma adecuada al efecto;
- c) explicar a la persona agraviada cuáles son sus derechos y cómo hacerlos valer, incluida la posibilidad de prestar declaración y solicitar ser oída, directamente o a través de un intermediario;
- d) informar a la persona agraviada, si así lo solicita, del resultado de cada fase del procedimiento;
- e) animar a la persona agraviada a buscar la ayuda de especialistas civiles y canónicos;
- f) proteger a la persona agraviada y a su familia de cualquier intimidación o represalia;
- g) proteger la imagen y la intimidad, así como la confidencialidad de los datos personales de la persona agraviada y de la persona sospechosa/acusada;
- h) acompañar a la comunidad pastoral: en los casos de abusos sexuales probados y públicos cometidos por un religioso, será necesario apoyar a la comunidad religiosa o pastoral en la que el autor del delito ejercía sus funciones o su ministerio, utilizando para ello aquellas personas y medios que en todas las circunstancias parezcan adecuados.

12. Se garantizará siempre la presunción de inocencia, protegiendo la reputación de la persona denunciada. Salvo razones graves en contra, el denunciado será informado a su debido tiempo de los cargos que se le imputan para poder defenderse de ellos. Se le invitará a recurrir a la asistencia de consultores civiles y canónicos. También se le ofrecerá asistencia espiritual y psicológica.

13. Cuando haya motivos para creer que los delitos pueden repetirse, se adoptarán sin demora las medidas cautelares apropiadas.

14. Una vez finalizada la investigación previa, el Instructor remite todos los documentos de la investigación, adjuntando su propia valoración, al Superior General quien, una vez recibido todo el material, declara la conclusión de la investigación previa con un decreto.

15. Concluida la investigación previa, y cualquiera que sea el resultado, el Superior General envía copia autenticada de las actas al Dicasterio de la Doctrina de la Fe²⁷.

N.B. El presente Protocolo **se aplican sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en todo lugar por el Derecho Civil**, en particular los relativos a las obligaciones de denuncia ante las Autoridades Civiles competentes.

²⁷ VADEMECUM, 69: Según el art. 16 SST, al concluir la investigación previa, cualquiera que haya sido su resultado, el Ordinario o el Jerarca debe enviar cuanto antes copia auténtica de las actas a la CDF. Junto con la copia de las actas y un “*tavulatum*”—como el que se presenta en el apéndice—, incluya su propia valoración de los resultados de la investigación (*votum*), ofreciendo incluso eventuales sugerencias sobre la manera de proceder (por ejemplo, si considera oportuno iniciar el procedimiento penal, y de qué tipo; si se considerara suficiente la pena impuesta por las Autoridades civiles; si es preferible la aplicación de medidas administrativas por parte del Ordinario o del Jerarca; si se debe invocar la prescripción del delito o si esta debe derogarse).



PROCEDIMIENTO CUANDO LA ACUSACIÓN ES CONTRA UN RELIGIOSO/LAICO EN EL ÁMBITO CIVIL

Hay que tener en cuenta que **cualquier miembro que trabaje en la Congregación** y que haya cometido abusos sexuales contra un menor o persona vulnerable puede ser denunciado por quienes conozcan el hecho a la Autoridad Civil, que iniciará en consecuencia una investigación.

1. El Referente Local notificará por escrito al religioso/laico acusado la denuncia penal contra él/ella y le advertirá que **la Congregación cooperará plenamente con la investigación** de las Autoridades Judiciales. Hará esta notificación, aunque el acusado ya disponga de esta información. Al mismo tiempo, enviará un informe al Superior General notificándole de esta situación.
2. El Referente Local advertirá al religioso/laico acusado que, mientras se investiga la acusación, **puede, como religioso, ser cambiado de Comunidad por el Superior General y separado de la misión que ha recibido - o como laico, puede ser suspendido de la actividad y función que estaba desempeñando**, incluyendo la separación del lugar del presunto delito y el contacto con las presuntas víctimas - **sin que esto implique una admisión de culpabilidad**. También se le informará de que recibirá de la Congregación todo el apoyo profesional (psicológico-jurídico) y espiritual que necesite. Será previsto un proyecto de vida adecuado para este tiempo.
3. Paralelamente a la investigación civil, pero de forma independiente, la Congregación abrirá una investigación previa para el religioso si no lo ha hecho ya²⁸. El Superior General informará al Ordinario del lugar sobre la situación del acusado según las prescripciones canónicas, y también al Ordinario del nuevo lugar si, eventualmente, el acusado es trasladado.
4. El Superior General -o el Delegado o Superior del Territorio- ofrecerá a los miembros de la Delegación o Territorio **información oportuna** y de primera mano, **solo si la situación ha trascendido** -o se espera que llegue a ser de dominio público a través de los medios de comunicación social.
5. El Referente Local informará a la familia del religioso/laico acusado en la medida en que las circunstancias lo permitan y aconsejen.
6. El Referente Local - o la persona designada por el Superior General - asumirá en exclusiva la tarea de comunicarse oficialmente con los medios. Será la única persona autorizada en la Delegación o Territorio para hacerlo. Para llevar a cabo su tarea contará con el asesoramiento de un especialista en comunicación, además de la ayuda que recibirá del Equipo Multidisciplinar.

²⁸ VADEMECUM, 26. Sin embargo, cuando la legislación estatal imponga la prohibición de investigaciones paralelas a las suyas, la Autoridad eclesiástica competente absténgase de dar inicio a la investigación previa e informe a la CDF de la denuncia, adjuntando el material útil que se posea.



8 – SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PROTOCOLO Y PRÁCTICAS DE IMPLEMENTACIÓN

El presente Protocolo fue aprobadas por el Superior General y su Consejo y posteriormente publicadas para su conocimiento y aplicación en toda la Delegación María Inmaculada y sus entidades jurídicas vinculadas.

Este Protocolo tienen una **vigencia de tres años**, pero serán revisadas y actualizadas cada vez que sea necesario, sobre la base de los documentos que la Iglesia vaya emitiendo en este campo y de las ulteriores indicaciones del Derecho Canónico y Civil vigente.

El Referente del Consejo General para la Protección de Menores y Personas Vulnerables será responsable de acompañar y velar para que en cada Delegación o Territorio se redacte y se aplique el Protocolo, en particular la formación de todos los implicados.



INDICE

Pág. 1	INTRODUCCIÓN
Pág. 1	PRINCIPIOS
Pág. 3	GLOSARIO
Pág. 6	DESTINATARIOS
Pág. 7.....	ORGANISMOS
Pág. 8.....	PREVENCIÓN Y FORMACIÓN
Pág. 9	PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LA GESTIÓN DE CASOS
Pág. 13...SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PROTOCOLO Y PRÁCTICAS DE IMPLEMENTACIÓN	